



0189

GOBERNAR
ES HACER

DECRETO DE 2022

11 NOV 2022

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA
MEDIANTE DECRETO NÚMERO 063 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 1608 de 1978, la Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994 y los artículos 1,2;4;14;55;56;57;58;59 y 62 de la Ley 1523 de 2012y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

2.- Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: “*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.*”

3.- Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:(...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendera en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*”.

4.- Que el numeral 9 ibidem establece que “*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*”

5.- Que la Ley 1523 de 2012 consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a tratar de conjurar la crisis y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

6.- Que el artículo 1 ibidem señala que la gestión del riesgo “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARAGRAFO 1°: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”

7.- Que el artículo 2 de la norma en comento establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

8.- Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece “Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

9.- Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el “resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

10.- El numeral 8 ibidem, define desastre como “El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

11.- El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”

12.- Que el artículo 27 ibidem, creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres “[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”

13.- Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para

conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

14.- Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *“existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.”*

15.- Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

16.- Que el artículo 59 ibidem señala los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

17.- Que la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –UMGRD-, ha venido realizando un monitoreo constante a los barrios Punta Paraíso, Villas del Nogal II y zonas aledañas, por lo que el coordinador de la UMGRD y Secretario del CMGRD Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez expuso en la reunión del 08 de noviembre de 2022 al consejo la necesidad de prorrogar por seis meses la declaratoria de calamidad del 12 de mayo de 2022 en el municipio de Bucaramanga – Barrios Punta Paraíso, Villas del Nogal II y zonas aledañas, ordenada mediante el decreto 0063 de 2022, debido a la necesidad de continuar ejecutando las obras planteadas en el plan de acción específico definido para esta declaratoria de calamidad.

20.- Que, con ocasión a lo expuesto en líneas anteriores, mediante Decreto Municipal No.063 del 12 de mayo de 2022 se declaró una situación de calamidad pública en los Barrios Punta Paraíso, Villas del Nogal II y zonas aledañas en el Municipio de Bucaramanga.

21.- Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del*

Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

22. *Que a pesar que se vienen adelantando las obras de mitigación en los barrios antes mencionados el riesgo en la zona persiste por lo que es necesario prorrogar la declaratoria de calamidad contenida en el Decreto Municipal 063 del 12 de mayo de 2022 con el propósito de asegurar la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de los residentes de la zona denominada Barrio Punta Paraíso, Villas del Nogal II y zonas aledañas; lo anterior considerando que hasta tanto no cese el riesgo se pueden aplicar los mecanismos de que trata la Ley 1523 de 2012 así como disponer de las acciones o respuestas que se requieran ante la situación de calamidad señaladas en el Plan de Acción Específico.*

24.- Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 en reunión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2022, una vez rendido el informe por parte del secretario del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) mediante Acta No.10 del 08 de noviembre de 2022 emitió CONCEPTO FAVORABLE para prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 063 del 12 de mayo de 2022, por un término de seis (06) meses, en atención a la inminencia del riesgo que puede generarse en la zona afectada.

25.- Que el Municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una emergencia ambiental y una situación de desastre frente a las afectaciones presentadas en los Barrios Punta Paraíso, Villas del Nogal II y Zonas aledañas que de no adoptarse las mismas medidas atentarían contra la vida, los bienes, la infraestructura, la prestación de servicios o los recursos ambientales.

26.- Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (06) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre o calamidad pública."

27.- En mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las conferidas por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses la situación de calamidad pública declarada en

0189

los Barrios Punta Paraíso, Villas del Nogal II y Zonas aledañas ubicados en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 063 del 12 de mayo de 2022, con ocasión de lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, adoptándose las medidas necesarias a que haya lugar.

Parágrafo: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (6) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y al que mediante el presente acto administrativo se prorroga, el alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

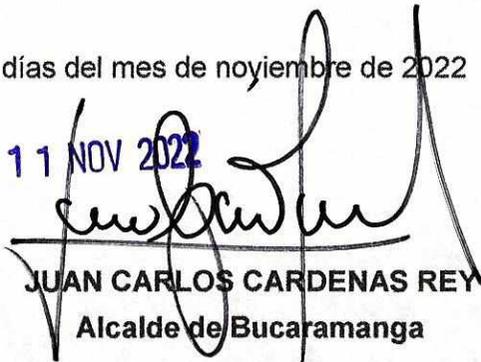
ARTICULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Específico, y la actualización y/o modificación que se realice con ocasión de la presente prórroga.

ARTICULO TERCERO: Constituye parte integral del presente decreto, el Acta No. 10 de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizada el 08 de noviembre de 2022 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el Decreto Municipal No. 063 del 12 de mayo de 2022 y el plan de acción específico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los 11 días del mes de noviembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2022

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo:

Revisó aspectos técnicos: Luis Ernesto Ortega Martínez
Proyectó: Peggy Covelli Alarcón

Líder Programa Gestión del Riesgo
Asesor 

Por parte de la Secretaría del Interior:

Revisó y Aprobó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda

Secretario del Interior (E) 

Por parte de la Secretaría Jurídica:

Revisó Aspecto jurídicos: Edly Juliana Pabón
Revisó Aspecto jurídicos: Camilo E. Quiñónez Avendaño 

Subsecretaria Jurídica
Secretario Jurídico

